

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Pastoria Onelia Ramírez Medina
Demandado	Andrés Miguel Olarte Ricaute
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01674</b> 00
Providencia	Allega citación, autoriza notificación por aviso

El Despacho mediante auto del 29 de noviembre de 2023 decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora (Doc.02 Cuad Medidas). El 4 de marzo de 2024 se compartió el expediente digital con el apoderado judicial de la parte actora y con su dependiente y ese mismo día se remitió por parte de la Secretaría del Despacho el auto a la Policía Nacional, tal como obra en el Doc. 05 del Cuaderno de Medidas.

Por otro lado, se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado al demandado ANDRÉS MIGUEL OLARTE RICAUTE, (Doc. 03 Carpeta Ppal), la cual fue realizada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.**

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d590b451d4a308961df6c8ad75a90b1ee20263c32efeaf12960f72466e317a4**

Documento generado en 05/03/2024 06:53:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**